



República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes

JGC/JDC/MMR/XBM/MWP/ASC/PO

CGC/PSD/MRO/RVR

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
CMC M  
MRS  
20 NOV 2019

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 8 JUL. 2019

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
29 NOV 2019

**APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 EN LA COMUNA DE CALAMA, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EMPRESA SERVICIOS DE TRANSPORTES LÍNEA 7 S.A.**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
OFICINA DE PARTES  
24 ENE 2020  
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 06 MAY 2019

DECRETO N° 38

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPTO. JURIDICO	
DEPTO. R.Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION CMC FUL - 9 JUL 2019
DEPTO. CONTABIL	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. F. Y BIENES NAC.	
DEPTO. ADICIONA	
DEPTO. C. U. N.	
SUB DEPTO. MUNICIPIO	6 - MAY 2019
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. \$.....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC. \$.....	
DEDUC. DTO.....	

RETIRADO SIN TRAMITAR 6142

RETIRADO SIN TRAMITAR

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.125, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2882 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1199 y N° 335 de 2017 ~~ambas~~ del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, la Resolución Exenta N 310 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
23 ENE 2020  
Contralor General de la República

2.087

SS 13080

específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

2º Que, actualmente en la comuna de Calama, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente

3º Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

4º Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2016, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -22.425611, Longitud -68.927444; Vértice "B", Latitud -22.437833 Longitud -68.873167; Vértice "C" Latitud -22.451258 Longitud -68.874472; Vértice "D", Latitud -22.444417 Longitud -68.896; Vértice "E", Latitud -22.486806 Longitud -68.889889; Vértice "F", Latitud -22.510056 Longitud -68.925306; Vértice "G", Latitud -22.459472 Longitud -68.966961, un perímetro de exclusión, estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5º Que, mediante Resolución Exenta N°310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Calama.

6º Que, con fecha 05 de Marzo de 2019, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Servicios de Transporte Línea 7 S.A, un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Calama, que por este acto se aprueba.

#### DECRETO:

**1. APRUÉBASE** el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Calama, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Servicios de Transporte Línea 7 S.A, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN**

En Santiago, República de Chile, a 05 de Marzo de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Empresa de Servicios de Transporte Línea 7 S.A, R.U.T. N° 96.682.690-8, representada por don Juan Carlos Villarroel Miranda, R.U.T. N°7.835.830-0 y por don Hugo Anselmo Araya Cardani R.U.T N°6.208.668-8, todos domiciliados en Avenida Granaderos Norponiente Sitio N° 1, de la ciudad y comuna de Calama, región Antofagasta, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:



## **PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de la ciudad de Calama, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante el correspondiente acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 84 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 310 del año 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

## **SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO**

Al operador se le han asignado los servicios expresados en el acta de acuerdo para contrato de otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión entre Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Servicios de Transportes Línea 7 S.A., de fecha 23 de Noviembre de 2018 que fuera suscrito por el operador, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.



## **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$49.658.995, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

## **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de

las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

#### **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: [linea7calama@gmail.com](mailto:linea7calama@gmail.com), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

#### **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: linea7calama@gmail.com, será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

#### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 84 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

#### **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

#### **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

#### **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Juan Carlos Villarroel Miranda y don Hugo Anselmo Araya Cardani, para representar legalmente y obligar a la Sociedad Empresa Servicios de Transportes Línea 7 S.A, consta en Acta de reunión ordinaria de socios reducida a escritura pública de fecha 2 de Enero



de 2019, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Calama don Alejandro Gemmel Martinez, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 003-2019.

### DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FDO: GLORIA HUTT HESSE; MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**FDO: JUAN CARLOS VILLARROEL MIRANDA Y HUGO ANSELMO ARAYA CARDANI;  
EMPRESA SERVICIOS DE TRANSPORTES LÍNEA 7 S.A**

**2. IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente decreto, y que se expone a continuación, al siguiente ítem: la suma mensual de \$49.658.995.-, (cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos chilenos) ascendente a la suma máxima de \$297.953.970 (doscientos noventa y siete millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos setenta pesos chilenos) para el año 2019, que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el año 2019; en tanto los saldos del subsidio a pagar durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, 2025 y 2026 se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a Juan Carlos Villarroel Miranda, en representación de Empresa Servicios de Transportes Línea 7 S.A

**4. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gov.cl>).

### POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE  
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta.
- Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 297.953.970
ID Sigfe	4085
Imputación	190106240152
Presupuesto	\$ 160.711.788.000
Acumulado	\$ 101.634.515.089
Disponibilidad	\$ 65.057.272.911
Responsable	PAS
Fecha	30-04-19





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

AVA  
CMC  
MRS

CURSA CON ALCANCES LOS  
DECRETOS N°S 38 Y 40, AMBOS DE  
2019, DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICA-  
CIONES, SUBSECRETARÍA DE  
TRANSPORTES.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130  
23 ENE 2020 N° 2.087



2130202001232087

La Contraloría General ha dado curso a los instrumentos del rubro, que aprueban contratos de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la ley N° 18.696, en la comuna de Calama, celebrados entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas que indican, pero cumple con hacer presente, en relación con lo señalado en el punto 3.2 de las condiciones de operación que rigen el referido perímetro -aprobadas a través de la resolución exenta N° 310, de 2019, de esa procedencia-, que los respectivos operadores no podrán tener una flota inferior a la mínima, y que el incumplimiento de dicha exigencia se sanciona según el literal b) del punto 8.2 de las mismas.

Por otra parte, que la información a que se alude en el N° 15 del literal b) del punto 8.2 de las anotadas condiciones de operación, corresponde a aquella contenida en su punto 4.

Finalmente, y en relación al resuelto 2 de los decretos que se examinan, se debe precisar que atendido que los contratos entrarán en vigencia una vez totalmente tramitados tales decretos, la imputación del gasto correspondió a los respectivos años presupuestarios.

Saluda atentamente Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

## CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 05 de Marzo de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Empresa de Servicios de Transporte Línea 7 S.A, R.U.T. N° 96.682.690-8, representada por don Juan Carlos Villarroel Miranda, R.U.T. N°7.835.830-0 y por don Hugo Anselmo Araya Cardani R.U.T N°6.208.668-8, todos domiciliados en Avenida Granaderos Norponiente Sitio N° 1, de la ciudad y comuna de Calama, región Antofagasta, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:



### PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de la ciudad de Calama, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante el correspondiente acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 84 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 310 del año 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le han asignado los servicios expresados en el acta de acuerdo para contrato de otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión entre Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Servicios de Transportes Línea 7 S.A., de fecha 23 de Noviembre de 2018 que fuera suscrito por el operador, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus





modificaciones.

### **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$49.658.995, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

### **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y

requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: [linea7calama@gmail.com](mailto:linea7calama@gmail.com), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

#### **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico:

linea7calama@gmail.com, será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 84 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.



### **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



### **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

### **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiénzose a la jurisdicción de sus tribunales.

### **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Juan Carlos Villarroel Miranda y don Hugo Anselmo Araya

Cardani, para representar legalmente y obligar a la Sociedad Empresa Servicios de Transportes Línea 7 S.A, consta en Acta de reunión ordinaria de socios reducida a escritura pública de fecha 2 de Enero de 2019, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Calama don Alejandro Gemmel Martinez, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 003-2019.

**DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**GLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**



**JUAN CARLOS VILLARROEL MIRANDA - HUGO ANSELMO ARAYA CARDANI**  
**EMPRESA SERVICIOS DE TRANSPORTES LÍNEA 7 S.A**



linea7calama@gmail.com, será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

#### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por lo que indica la Resolución Exenta N° 310 de 2019.

#### **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

#### **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

#### **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Juan Carlos Villarroel Miranda y don Hugo Anselmo Araya

